

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, AMBOS DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO ÓRGANO LOCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPAC” Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” REPRESENTADO POR LA ABOGADA BEATRIZ NÁJERA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE DICHO CONSEJO, TENIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LOS LICENCIADOS CELIA MARÍA OCTUBRE MALDONADO LLANES Y RUBÉN SEGURA PÉREZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LO SUCESIVO “LA DIRECCIÓN” Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. El “IEPAC” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos y entre cuyos fines encontramos los de contribuir al desarrollo de la cultura democrática, asegurar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos político electorales, así como fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político electoral en un estado de derecho democrático.

2. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, contempla que aquellos ciudadanos que pretendan acceder a un cargo de elección popular, participen, si así lo consideran, mediante la figura de candidatos independientes en la elección respectiva.

3. Que el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone como uno de los actos previos para que el

ciudadano obtenga su registro, el de presentar la documentación que acredite que ha constituido una persona moral con la calidad de Asociación Civil.

4. Que en los Notarios Públicos ha sido depositada la fe pública, para dar licitud y validez a los actos jurídicos celebrados entre las personas y que para verificar el adecuado ejercicio de la actividad notarial, funciona en nuestro estado el Consejo de Notarios.

5. Que con fecha 18 de noviembre del año 2014, se realizó un Convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) y el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, con el fin de otorgarse facilidades por agremiados de dicho Consejo, a los ciudadanos, al momento de constituirse una Asociación Civil como parte de los actos previos al registro de candidatos independientes, teniendo como testigos de honor a los Licenciados en Derecho Jorge Luis Esquivel Millet y José Clemente Escalante Alcocer, el primero en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y el segundo de Director de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

6. Que con fecha 10 de julio del año 2017, mediante Acuerdo C.G.-022/2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se autorizó que la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, suscriban el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Registro Público de la Propiedad y el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, con el objetivo que en materia de registro de candidatos independientes se especifican en el apartado correspondiente del presente Convenio.

DECLARACIONES

1. De "El IEPAC":

1.1. Que de conformidad con los artículos 16, Apartado E, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado **“IEPAC”**, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ésta constitución. En el ejercicio de esa función, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

1.2. Que de acuerdo al artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, son fines de **“EL IEPAC”** los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

1.3. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.

1.4. Que de conformidad con el artículo 124, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad del Consejero

Presidente del Instituto representar legalmente al Consejo General y al propio órgano electoral local.

- 1.5. Que según consta en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, del treinta de septiembre de dos mil catorce, marcado como INE/CG165/2014, en donde se designó a la Maestra María de Lourdes Rosas Moya como Presidente del Consejo General del **"IEPAC"** órgano máximo de dirección del Instituto, así como el artículo 124, fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad del Consejero Presidente del Instituto el suscribir legítimamente el presente Convenio.
- 1.6. Que de conformidad al artículo 124 fracción VIII y el artículo 125 fracciones V y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Consejo General del **"IEPAC"** órgano máximo de dirección del Instituto, se encuentra facultado junto con el Consejero Presidente del Instituto para suscribir legítimamente el presente Convenio.
- 1.7. Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales conducentes el ubicado en la calle 21 no. 418 x 22 y 22ª manzana 14 col. Ciudad Industrial, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

2. De **" EL CONSEJO"**

- 2.1. Es un organismo constituido por la Ley del Notariado del Estado y cuenta con su Reglamento.
- 2.2. Su Presidente actual es la Abogada Beatriz Guadalupe Nájera López, cuyo período concluye hasta el 31 de diciembre del año 2018, quien de conformidad con el artículo 114 tercer párrafo de la Ley del Notariado del Estado, Representa al "Consejo".

2.3. Que tiene como objetivos: La organización y el correcto ejercicio de la función Notarial conforme a los preceptos de la Ley y el Reglamento del Notariado del Estado.

2.4. Que para los efectos del presente documento señala como su domicilio legal, el ubicado en el predio número quinientos dieciséis letra "B" Planta Alta de la calle treinta y tres letra "B" entre las calles sesenta y dos y sesenta y dos "A", de la Colonia centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

Expuesto lo anterior, **"EL IEPAC" Y "EL CONSEJO"** manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, para atender de manera coordinada el proceso de constitución de Asociación Civil como acto previo para la obtención de la calidad de candidato independiente para contender a alguno de los cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral 2017-2018, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer acciones de coordinación con la finalidad de que **"EL IEPAC"** y los notarios agremiados, otorguen las más amplias facilidades para la constitución de las Asociaciones Civiles de conformidad a lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como del modelo único de estatutos aprobados por el Consejo General del **"IEPAC"**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL IEPAC".

a) Proporcionar a los ciudadanos que pretendan acceder a un puesto de cargo público mediante la figura de candidato independiente, la información necesaria para la constitución de la Asociación Civil, así como poner a disposición de los interesados un directorio de notarios actualizado ante los cuales podrán acudir a

realizar su trámite, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto.

b) Facilitar a **“EL CONSEJO”** el modelo único de estatutos al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con el objeto de que al momento de autorizar el acta de constitución de la Asociación Civil, los notarios agremiados tengan la base necesaria para realizar las precisiones procedentes.

c) Brindar apoyo técnico-jurídico a **“EL CONSEJO”** en caso de ser necesario.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”.

a) Proporcionar a **“EL IEPAC”** un directorio de notarios actualizado ante los cuales los ciudadanos interesados podrán acudir a realizar el trámite para la constitución de una Asociación Civil.

b) Difundir entre sus agremiados los aspectos del presente Convenio para la correcta realización de los fines por las cuales este mismo se celebra.

c) Solicitar a sus agremiados actúen con la celeridad debida a la constitución de las Asociaciones Civiles, a efecto de cumplir con el requisito previo para la obtención de registro como candidato independiente para el Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante todo el Proceso Electoral 2017 - 2018.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales, previendo que esto no

afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

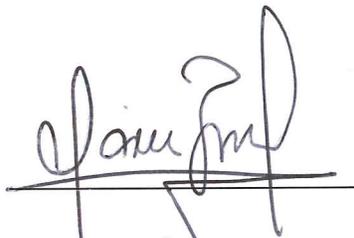
“EL CONSEJO” y “EL IEPAC” están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de éstos el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.

“EL CONSEJO” y “EL IEPAC”, manifiestan que el presente Convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las mencionadas.

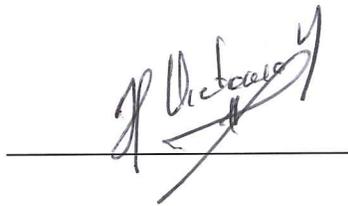
Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcances, se firma el presente instrumento por cuadruplicado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día diecinueve del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

POR “EL IEPAC”

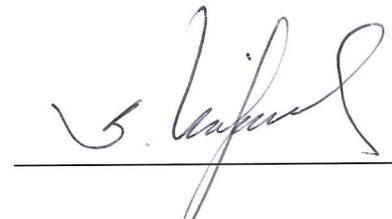


**MTRA. MARÍA DE LOURDES
ROSAS MOYA**
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.

POR “EL CONSEJO”



**MTRO. HIDALGO
ARMANDO VICTORIA
MALDONADO**
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.



**ABOG. BEATRIZ
GUADALUPE NÁJERA LÓPEZ**
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
NOTARIOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

TESTIGO DE HONOR



**LICDA. CELIA MARÍA OCTUBRE
MALDONADO LLANES**
DIRECTORA
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO.

TESTIGO DE HONOR



LIC. RUBÉN SEGURA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA
PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, AMBOS DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO ÓRGANO LOCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPAC" Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO" REPRESENTADO POR LA ABOGADA BEATRIZ NÁJERA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE DICHO CONSEJO, TENIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LOS LICENCIADOS CELIA MARÍA OCTUBRE MALDONADO LLANES Y RUBÉN SEGURA PÉREZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LO SUCESIVO "LA DIRECCIÓN" Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.